


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	01/04/2025 11:25	Fecha/hora resolución	01/04/2025 11:46
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000604
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000008-0001102105	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos de Neonatología 2025		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000525	26/03/2025 17:00	MONICA ANDREA ROJAS JIMENEZ	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA: Como primer aspecto se debe analizar la competencia y las facultades que ostenta esta Contraloría General de la República para conocer el recurso interpuesto de frente a las disposiciones normativas que rigen la licitación cuyo pliego de condiciones está siendo impugnado. De acuerdo con lo anterior, ha de tomarse en cuenta que la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece un régimen propio en materia recursiva y define como mecanismos de impugnación el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones y los recursos de apelación y revocatoria en contra del acto final (artículo 86 LGCP). En virtud de lo anterior tratándose del recurso de objeción al cartel, se regula en el artículo 95 de la LGCP lo siguiente: *“ARTÍCULO 95-Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo (...) c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d), de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración...”*. En el mismo sentido, el numeral 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) indica lo siguiente: *“Artículo 254. Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República...”*. En este sentido, regula el numeral 60 inciso d) lo siguiente: *“ARTÍCULO 60- Licitación menor / La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983...”*. De lo que viene dicho, resulta entonces que aún y cuando este órgano contralor es competente para conocer únicamente los recursos de objeción en contra del pliego de las licitaciones mayores, de acuerdo con el artículo 95 inciso c), de la LGCP y 254 de su Reglamento, esta Contraloría General podrá conocer de los recursos de objeción al pliego de condiciones de las licitaciones menores amparadas en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor. Expuesto esto, en el caso bajo análisis la Administración promovió una licitación menor con número Licitación Menor 2025LE-000008-0001102105 para la “Adquisición de Insumos de Neonatología 2025”. Ahora bien para el caso en concreto mediante respuesta a audiencia especial No. 8052025000000672, del 31 de marzo de 2025, en relación al fundamento legal del procedimiento y autolimitación la Administración licitante mediante respuesta indica: *“ El inciso para la aplicación del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública es el d, que indica: d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983. En el ingreso del pliego de condiciones en el apartado 8. Entrega, detalle de entrega, en Observaciones se indica la autolimitación que refiere lo siguiente: Esta compra se realizará bajo la modalidad de “entrega según demanda” Se realiza mediante Licitación Menor con una estimación de consumo referencial por año de \$57,999,987 en la cuenta presupuestaria 2219, según histórico de consumo del Servicio de Neonatología. Las cantidades por solicitar podrán ser menores o mayores a las estimadas en el cartel, sin que estas variaciones le den derecho a modificar los precios unitarios ni la calidad del producto. Autolimitación. Esta compra se autolimita, no sobrepasará los \$58,300,000 por año contractual. El Servicio de Neonatología llevará el control del presupuesto de manera constante, indicando en cada orden de pedido el tope de la figura y el monto del gasto a la fecha de este, además de mantener el control del gasto del presupuesto asignado por la administración”*. A partir de lo anterior, para el caso bajo estudio se destaca que mediante la resolución del Despacho Contralor Nro. RDC-00128-2024 de la Contraloría General de la República (publicada en el Alcance a la Gaceta No. 237 del 17 de diciembre de 2024), se actualizaron los umbrales que rigen a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, definiéndose en lo que respecta al régimen ordinario que es el que le resulta aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social, que el umbral de la licitación mayor es a partir de \$233.449.258 y el umbral de la licitación menor es igual o más de \$64.804.338 y menos de \$233.449.258 (bienes y servicios). Se observa entonces que, la Administración licitante ha establecido una autolimitación de adquisición al manifestar que se va a respetar el tope presupuestario que corresponde al procedimiento de licitación menor aún y cuando se trata de una licitación de modalidad entrega según demanda, conforme a lo anterior queda claramente establecido que la Administración, se está autolimitado por tipo de procedimiento y el umbral actual sería igual o menor a \$233.449.258. Ante ello se acredita que señala: *“Esta compra se autolimita, no sobrepasará los \$58,300,000 por año contractual”*, siendo el plazo de contratación por 4 años, según apartado 7, del formulario de pliego de condiciones el monto total a adjudicar corresponde a \$233.200.000, monto que no sobrepasa el umbral referenciado anteriormente. Dicha autolimitación cartelaria genera entonces que esta licitación menor no pueda equiparse a un procedimiento de licitación mayor, lo cual provoca que al tenor de la normativa supra citada este órgano contralor no resulte competente para conocer el recurso de objeción interpuesto. Se destaca en esta resolución que la tesis aquí desarrollada se emite considerando la autolimitación de la licitante que ha sido manifestada expresamente en donde se ha impuesto un monto máximo de compra durante el periodo de ejecución contractual incluyendo prórrogas utilizando para ello el tope de umbral del procedimiento realizado. En esta misma línea puede observarse la resolución No. R-DCP-SICOP-00101-2024, del 24 de enero de 2024, que entre otros indica: *“A partir de lo anterior, en este caso se destaca que mediante la resolución del Despacho Contralor Nro. RDC-00123-20232 de la Contraloría General de la República (publicada en el Alcance a la Gaceta No. 250 del 14 de diciembre de 2023), se actualizaron los umbrales que rigen a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, definiéndose en lo que respecta al régimen ordinario que es el que le resulta aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social, que el umbral de la licitación mayor es a partir de \$235.035.033 y el umbral de la licitación menor es igual o más de \$65.244.541 y menos de \$235.035.033 (bienes y servicios). Se observa entonces que desde el pliego de condiciones, el Hospital ha establecido una autolimitación de adquisición al manifestar que se va a respetar el tope presupuestario que corresponde al procedimiento de licitación menor aún y cuando se trata de una licitación de modalidad entrega según demanda. Bajo esta tesitura, si bien la CCSS expuso el tope de umbral de licitación menor vigente hasta el pasado 31 de diciembre de 2023, ha de tomar en cuenta que en el tanto se autolimita por tipo de procedimiento, el umbral actual sería igual o menor a \$235.035.033, tope vigente a partir del 01 de enero de 2024 según resolución de cita y vigente al momento de publicar el cartel secuencia 00 que fue el pasado 9 de enero de 2024. Si bien hay diferencia en la referencia de montos, la intención de autolimitación sí es clara y precisa de no superar el tope de umbral para licitación menor aún y cuando exista incremento del gasto. Dicha autolimitación cartelaria genera entonces que esta licitación menor no pueda equiparse a un procedimiento de licitación mayor, lo cual provoca que al tenor de la normativa supra citada este órgano contralor no resulte competente para conocer el recurso de objeción interpuesto”*. En consecuencia, **se rechaza de plano** el recurso interpuesto.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 11:27	Vigencia certificado	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 11:46	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00568-2025
Fecha notificación	01/04/2025 11:48